REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 1100131030232024 00085 00

 Reunidos los requisitos de los artículos 82ss y 368 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual (accidente de tránsito) instaurada por ADRIANA XIMENA y CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CUTIVA contra ARACELY VIDAL IBARRA, TURBO TRANSPORTES AV y ALIANZ SEGUROS S.A. Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones.

Bastantéesele al abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por: Tirso Pena Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 5bc9b22f4a12a75f20f7d72754189bcd75f52c389bcf90ca17be1c1f2469f6f7 Documento generado en 20/03/2024 05:44:23 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica